

IEEBCS-CG090-NOVIEMBRE-2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG437/2023, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE FORMATOS DE ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL CONFORME A LAS NORMAS DE LA MATERIA

GLOSARIO	
CECCOE:	Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUPRAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evita la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes

1.1. Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2495 por el que se expide la LIPEBCS.

1.2. Aprobación del acuerdo INE/CG437/2023. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió mediante Acuerdo INE/CG437/2023, las convocatorias para que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos, mismo que fue notificado a este órgano electoral el 26 de julio de 2023.

1.3. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, proceso que tendrá su jornada electoral el 2 de junio de 2024.

1.4. Emisión de Lineamientos en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las

denominadas personas “*servidoras de la nación*”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.

1.5. Notificación del oficio número INE/DEOE/1005/2023. El 30 de octubre de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió en este Instituto, el Oficio número INE/DEOE/1005/2023, mediante el cual se hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto el contenido y efectos del Acuerdo citado en el antecedente anterior, asimismo se adjuntó el modelo de Convocatoria para la observación electoral en versión editable para que este órgano electoral realizara las acciones conducentes para la difusión de la Convocatoria, así como la utilización del formato de solicitud que contiene el manifiesto correspondiente.

1.6. Aprobación de la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la de Organización Electoral. En fecha 31 de octubre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó la fusión de las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

1.7. Instalación de la CECCOE. En fecha 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria se realizó la declaración de instalación de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

1.8. Aprobación de la Convocatoria por la CECCOE. El 27 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, la CECCOE aprobó la emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento al acuerdo INE/CG437/2023, así como el catálogo de formatos de organizaciones de observación electoral conforme a las normas de la materia, mediante acuerdo IEEBCS-CECCOE-0004-NOVIEMBRE-2023.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto que tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las señalas en las Leyes Generales o en otra legislación aplicable. Asimismo, es atribución del Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional; de conformidad con los artículos 10, fracción XIII; 12, numeral 1; 18, numeral 1, fracción XXIV y 54 numeral 3 de la LIPEBCS.

2.2. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Así el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

En ese sentido, los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, así, el artículo 68, numeral 1, inciso e) de la citada ley establece que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia tienen entre sus atribuciones, la de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del propio consejo local para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme a lo establecido en el inciso c), del párrafo primero, del artículo 217 de la LGIPE.

De igual forma los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, establecen como atribución de las presidencias de los consejos locales y distritales del INE, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presente la ciudadanía mexicana, para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral.

En ese tenor, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Así, la solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del

proceso electoral federal y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidencias de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo General del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía y las organizaciones interesadas.

El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas, en términos de lo establecido en el artículo 136, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el numeral 3 del referido artículo, establece que quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en la LGIPE y el referido Reglamento.

De igual forma, los numerales 4 y 5 señalan que, la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales; y que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el referido Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

Por su parte, el numeral 6 establece que, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

En ese tenor, el artículo 188, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE, así como los documentos que deberán presentar, y la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de personas observadoras electorales a la que pertenezcan; y que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de personas observadoras electorales, la dirigencia o representaciones de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

Así, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará

preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el numeral 6 establece que, en elecciones concurrentes y locales, los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

De igual forma, el numeral 7 señala que las juntas ejecutivas y consejos del INE, así como los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

En ese sentido, el artículo 36, fracción IV de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 12 de la LIPEBCS, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, son fines del Instituto el ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 10 de la LIPEBCS establece que son atribuciones del instituto el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y el desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

2.3. Razones y motivos que justifican la determinación

En sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

En relación con lo anterior, se tiene que en los puntos resolutivos Noveno y Décimo del referido Acuerdo INE/CG437/2023, se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, se solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales locales, que publiquen y difundan la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias."

En ese sentido, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitir el Modelo de Convocatoria a los institutos electorales locales, así como solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección, que publiquen y difundan la convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

Por su parte, en fecha 26 de julio de 2023, se recibió en este Instituto la circular número INE/UTVOPL/0101/2023 suscrito por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual remite el Acuerdo INE/CG437/2023 y anexos, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, solicita que se publique y difunda la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación, páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como también, solicita se remita al INE la copia de acuse de recibido y las constancias de publicación correspondiente.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el modelo de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del INE, y ordenar su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha 20 de julio de 2023, misma que se adjunta como Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

En ese sentido los consejos distritales electorales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de la ciudadanía para participar como personas observadoras durante el proceso electoral, de conformidad a lo dispuesto por la LIPEBCS y turnarlas al Instituto para su resolución, así como de impartir en su caso, los cursos de capacitación a la ciudadanía residentes en el Estado, que pretendan desempeñar la función de personas observadoras.

En relación con lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el INE, se considera procedente instruir a la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto, para efecto de que lleve a cabo la publicación y difusión de la convocatoria correspondiente, en los términos señalados en el Acuerdo INE/CG437/2023.

Asimismo, se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizado lo anterior, remita al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las constancias de publicación correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto; este Consejo General, emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha 20 de julio de 2023, misma que se adjunta como Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Jefatura de Comunicación Social y a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este Instituto, provean lo necesario para su publicación, así como realizar una amplia difusión de la Convocatoria a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a las y los integrantes de esta Junta Estatal Ejecutiva, así como a las personas titulares de la Contraloría General, de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de las Unidades Técnicas de Archivo y de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

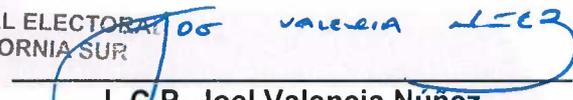
Cuarto. Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Dr. Chikara Yanome Toda, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente del
Consejo General


L.C.P. Joel Valencia Núñez
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral
Concurrente
2023-2024



CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías que?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.¹
- Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

Puedes presentar tu solicitud
del 1 de diciembre de 2023
hasta el 7 de mayo de 2024.

Para mayores informes
favor de comunicarse al
Instituto Estatal Electoral de
Baja California Sur,
Tel. 612 129 5889

o consulta la página:
www.ieebcs.org.mx

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

¹ De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).

¡Tu participación fortalece la democracia!